SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A., representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], Catana [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), quien no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00514, dictada en fecha 17 de agosto de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y acoge en parte y en cuanto al fondo los recursos interpuestos por la Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y el señor* [redacted] *Áquino y en tal virtud modifica el ordinal primero del dispositivo de la sentencia recurrida, para que se lea de la siguiente manera "Primero: Acoge en parte y en cuanto al fondo de la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor* [redacted]*, solo en cuanto a la empresa a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y la rechaza en cuanto a la empresa Transmisión Dominicana (ETED), mediante el acto número 706/2020, de fecha 19/03/2020, del Ministerial* [redacted]*.* [redacted] *de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y en consecuencia: Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), a pagar a favor del señor* [redacted]*, la suma de Un Millón quinientos mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales sufridos a causa del accidente eléctrico de que se trata, más el uno por ciento (1%) de interés mensual calculados a dicha suma desde la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución como indemnización compensatoria, conforme los motivos expuestos". Segundo: Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida. Tercero: Compensa las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 20 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 357/24, instrumentado el 21 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 27 de agosto de 2024; **c)** memorial de defensa de [redacted], depositado en fecha 27 de agosto de 2024; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1849/24, instrumentado el 30 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 4 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. y, como recurrida, [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere es

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

posible establecer lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la actual recurrente y la correcurrida ETED, fundamentada en las lesiones físicas que sufrió el 19 de noviembre de 2019 a causa, según argumentó, de una electrocución ocasionada por el tendido eléctrico; **b)** dicha acción fue decidida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia núm. 037-2021-SSEN-00844, de fecha 14 de septiembre de 2021, que acogió parcialmente la demanda y condenó de manera solidaria a ambas empresas demandadas al pago de una indemnización de RD$1,000,000.00, a favor del demandante, más un 1% de interés mensual, calculado a partir de la notificación de la sentencia; **c)** posteriormente, todas las partes interpusieron, principal e incidentalmente, sus respectivos recursos de apelación, los que fueron fallados mediante la sentencia ahora impugnada en casación que rechazó el incidental interpuesto por la empresa Edeeste, S. A., y acogió parcialmente los recursos de apelación de ETED y del demandante original, por lo que aumentó la condena a RD$1,500,000.00 y excluyó del pago de esta a ETED.

Sobre la incomparecencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

2) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... Párrafo III.- A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con*

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

4) En la contestación que nos ocupa, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, (ETED) fue emplazada a comparecer a través del acto núm. 357/24, de fecha 21 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus oficinas principales ubicadas en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1228, Bella Vista, Distrito Nacional, recibiendo dicho acto [redacted], quien dijo ser abogado.

5) En ese sentido, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad de esta notificación, a fin de comprobar que haya sido diligenciada en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar el derecho a la defensa de la parte recurrida y el respeto a los principios del debido proceso.

6) En ese sentido, de la lectura del fallo impugnado se observa que el domicilio al que se trasladó el ministerial coincide con el domicilio de la correcurrida hecho constar tanto en la sentencia impugnada como en el acto núm. 1552/24 de fecha 22 de julio de 2024, instrumentado por dicho alguacil, contentivo de la notificación de la sentencia

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

impugnada, el cual se encuentra depositado en esta sede de casación, por lo que dicho acto fue notificado en cumplimiento del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil en cuanto a su notificación en el domicilio de la parte requerida y la calidad de la persona que recibió y, además, por contener las demás menciones requeridas en los artículos 19 y 20 de la Ley 2-23; en consecuencia, procede declarar el defecto de esta parte correcurrida por no haber satisfecho las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Medios de casación

7) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** falta de base legal, motivación insuficiente, desnaturalización de los hechos, documentos no ponderados y violación del 1315 del Código Civil; **segundo:** ponderación de testimonio fuera del alcance probatorio.

Sobre el interés casacional

8) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

9) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, iii) además, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

10) La parte recurrente ha invocado los medios que han sido indicados en el párrafo 7 de esta sentencia, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis por estar revestido de interés casacional presunto.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

11) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o en razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

12) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su análisis por su vinculación, la parte recurrente argumenta que la corte de apelación dio una solución simplista al atribuirle responsabilidad civil sin que existiese prueba de esta, omitiendo mencionar cómo se produjo la supuesta descarga eléctrica. Establece que la Junta de Vecinos ni la Asociación de Artesanos tienen capacidad técnica y que, los eventos que

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

relatan son distintos. Sostiene que la participación activa de la cosa tampoco fue acreditada por testimonio, ya que este dice que el transformador estaba enterrado, mostrando incongruencia, fundándose la decisión, entonces, en la presunción del guardián. Denuncia que la Superintendencia no certifica que haya existido una falta a cargo de la compañía generadora y que le otorga a su comunicado un alcance que no tiene, incurriendo en desnaturalización de los hechos y documentos. Finalmente, arguye que como no existe informe técnico o certificación del supuesto desprendimiento del cable o de la supuesta explosión del transformador, se aplicó erróneamente el artículo 1384 del Código Civil.

13) La parte recurrida responde que no existe una carencia de fundamento y base legal, ya que, la corte *a qua* se basó en pruebas contundentes y en la ley que rige la materia, exponiendo correcta y ampliamente sus motivaciones, dando el verdadero sentido y alcance a los hechos de la causa. Contesta que la alzada se basó en los documentos y en el testimonio para demostrar que el siniestro ocurrió debido a EDEESTE. Contradice a la parte recurrente, arguyendo que los jueces son soberanos para estimar los hechos y documentos que estimen de lugar y desechar otros, así como de apreciar la procedencia o no de los mismos, sin incurrir en vicio alguno.

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

14) De la lectura del fallo impugnado se observa que la corte analizó las siguientes pruebas aportadas:

> *12. Forma parte del expediente, el acta de denuncia No. 893158, de fecha 9 de mayo del 2020, recibida en el recinto policial* [redacted]*, Distrito Nacional, realidad por el señor* [redacted]*, en el sentido siguiente: "Siendo las 2:05: pm horas del día 09/062020, se presentó a este centro de recepción de denuncias,* [redacted]*, el sr(a),* [redacted]*, (…), con la finalidad de presentar denuncia de que a eso de las 8:00 pm hora del día 19/11/2019, mientras se encontraba en dirección, Guachipita,* [redacted]*, caminando cuando explotó un transformador eléctrico, cayéndome en cima un cable de electricidad de media tensión propiedad de EDEESTE, antes de que pudiera escapar, lo cual me causó lesiones que constan en el certificado médico del servicio nacional de salud, de fecha 9/06/2020, por la Dra.* [redacted]*, es lo que informo a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines de ley. (…). 13. Consta también, la certificación emitida por la junta de vecinos "La Buena Fe" de fecha 7 de diciembre del año 2019, que textualmente dice lo siguiente: "Por medio de la presente esta junta de vecinos j santo domingo este, provincia santo domingo, hacemos constar que es de conocimiento público que el señor* [redacted]*(…) resultó con quemaduras en su cuerpo por una descarga del fluido de energía eléctrica en fecha -19 del mes de noviembre del año 2019, este hecho sucedió* [redacted]*, ocasionado dicho accidente eléctrico por un cable de energía eléctrica, la negligencia y descuido de la compañía eléctrica edeeste, por haber ocasionado en todo el sector de Guachipita, Distrito Nacional, -un alto voltaje permanente al realizar labores de mantenimiento de las redes en el referido sector, siendo notificado EDEESTE en varias ocasiones por diferentes vías (…). 14. Además, fue aportado por la parte demandante, recurrente incidental en esta instancia, el testimonio del señor* [redacted]*, en fecha 18 de enero del año 2023, por ante esta Sala de la Corte… que declaró lo siguiente: ¿Puede narrar lo sucedido? R. estaba trabajando, en la calle F,*

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

esquina Ramón Matáis Mella, en Guachipita, ahí está mi negocio, arriba de un colmado, el señor Diomedes estaba pasando y me saludó, cuando miré para saludarlo explotó el transformador y le cayó un cable encima. Empezó a temblar y cogió fuego, pensamos que estaba muerto, pero está vivo. (…), no hacía sol, eran las 7 de la noche… Cumplo años el mismo día, el 19 de noviembre del 2019. (…) ¿De dónde venía el cable? Del poste de luz, abajo estaba el transformador. P. ¿Luego del hecho se acercó alguien de la distribuidora a recoger el cable? R. Sí (…). ¿Quién reparó los cables? R. La Corporación". 15. Consta, además, el certificado médico No. 36047, emitido a nombre del señor [redacted], por la Dra. [redacted], con executátur No. 725-09, el cual recoge lo siguiente: "Refiere resultó lesionado de un cable eléctrico de alta tensión se cayera el día 1/11/2019 a las 8:00 P.M en una vía pública de su sector, certificación médica de la unidad de quemados del hospital Dr. [redacted], de fecha 14/03/2020, emitido por el Dr. [redacted], Exq. 291-94, refiere fue ingresado en esa unidad bajo los diagnósticos de: 4% de la superficie de su cuerpo quemada por electricidad, de 2do grado superficial y profundo y de 3er grado. Distribuido en cabeza, tórax superior y ambos miembros superiores e inferiores. Los procedimientos quirúrgicos realizados fueron desbridamiento a punto de tijera, desbridamiento tangencial, más amputación de hallux izquierdo más amputación de 5to. dedo de mano derecha y colocación de ¼ femoral. Al examen físico presenta cicatriz del 2ndo y 3er grado en cabeza, en ambas manos, pierna derecha y dorso de pie izquierdo (…). Conclusiones. <u>El tipo de lesión ha causado un daño permanente</u>". 16. De los documentos y hechos descritos en los considerandos 14, 15, 16 y 17 de esta sentencia, se establece la ocurrencia de un accidente eléctrico donde resultó con lesiones de tipo permanente por electrocutamiento el señor [redacted].

15) Partiendo de los elementos probatorios antes indicados, la alzada expuso el siguiente razonamiento:

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

18. Que conforme las pruebas aportadas, en fecha 19 de noviembre del año 2019, se produjo el desprendimiento de un cable eléctrico de un poster de luz, el cual cayó encima del señor [redacted], en el momento en que transitaba por la [redacted], y se encontraba saludando al señor [redacted] ocasionándole las quemaduras y lesiones que se describen en el certificado médico más arriba transcrito. (…). 20. Que conforme se verifica de la certificación núm. SIE-C-DMI-UCT-2020-0043, emitida por la Superintendencia de Electricidad en fecha 26 de noviembre del año 2020, que textualmente dice: "Visto el informe técnico suscrito y elaborado con las informaciones levantadas por el ingeniero [redacted], durante la visita de inspección que realizara [redacted], Provincia Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha 23 de noviembre del 2020, CERTIFICO: Que las líneas de Media Tensión (…) y de Baja Tensión (…) existentes, en la citada dirección, son propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), hasta el punto de entrega de la energía eléctrica", se determina que en la zona en la que ocurrió el siniestro que nos ocupa corresponde al área de distribución geográfica asignada a la hoy demandada para suministrar la energía eléctrica y por esta no haber demostrado lo contrario se infiere que es propietaria de los cable de media y de baja tensión que distribuyen la electricidad en la zona donde ocurrió el accidente. 21. Una vez verificada que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), es la propietaria de los cables del tendido eléctrico en la zona donde ocurrió el accidente eléctrico en el que resultó lesionado el recurrido incidental y demandante primigenio, y por ende la guardiana de la cosa inanimada, es preciso establecer si hubo partición de la cosa, es decir, de la electricidad que conducen los cables de Edesur, o si por el contrario concurre un eximente de responsabilidad que libere a la parte recurrida. 22. Conforme la certificación emitida por la Junta de Vecinos de La Buena Fe y del testimonio del señor [redacted], se establece que el señor [redacted] resultó con quemaduras en su cuerpo por una descarga del fluido de energía eléctrica, en fecha 19 del mes de noviembre del año 2019, este hecho sucedió en la calle [redacted], esquina calle F, y esquina calle

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

> *Ascania [redacted], en la a cera, Guachupita, Distrito Nacional, ocasionado dicho accidente eléctrico por un cable de energía eléctrica que se desprendió de un poste de luz, lugar donde la distribución de la energía eléctrica está a cargo EDEESTE, por lo cual en su calidad guardiana de los cables que conducen la electricidad, es responsable de los daños que estos causen a terceros.*

16) La desnaturalización de los hechos y documentos de la causa es definida como el desconocimiento por los jueces del fondo de su sentido claro y preciso, privándolos del alcance inherente a su propia naturaleza; que esta Corte de Casación tiene la facultad excepcional de observar si los jueces han dotado a los documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance y si las situaciones constatadas son contrarias a las plasmadas en las documentaciones depositadas[2].

17) Conforme al criterio sentado por esta sala, las demandas en responsabilidad civil sustentadas en un daño ocasionado por los cables de conducción de fluido eléctrico están regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada establecidas en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil, régimen que se fundamenta en dos condiciones esenciales: a) la participación activa de la cosa, esto es, que la cosa inanimada intervenga activamente en la realización del daño; y b) que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control

[2] [redacted]. 1ra. Sala, núm. 35, 18 julio 2012, BJ 1220.

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

material de su guardián. En ese orden de ideas, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor[3].

18) En el caso que nos ocupa, de manera central, se observa que la corte de apelación retuvo la presunción del guardián de la cosa inanimada de la parte recurrente con base en: a) que la Junta de Vecinos de La Buena Fe y el testigo [redacted] coincidieron en que en fecha 19 de noviembre de 2019 [redacted] recibió una descarga del fluido eléctrico mientras transitaba por la calle [redacted], esquina calle F y calle Ascanio [redacted], Guachipita; b) que el sistema del cableado eléctrico de la zona donde ocurrió el evento estaba sobre su dominio, según lo establecido por la Superintendencia de Electricidad en fecha 23 de noviembre de 2020; y c) que, en consecuencia, sufrió quemaduras de segundo y tercer grado distribuidas en la cabeza, torax y miembros superiores e inferiores, conforme el certificado médico expedido por la Dra. [redacted].

3 SCJ-PS-22-0220, 31 de enero de 2022, BJ 1334.

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

19) Con respecto a las sociedades civiles como la junta de vecino u otras, es cierto que ha sido criterio de esta sala que no son órganos con calidad para realizar investigaciones y para determinar la participación activa de la cosa inanimada[4], sin embargo, en el caso en concreto, la validez de la certificación de la Junta de Vecino de La Buena Fe, de la Superintendencia de Electricidad, así como de la denuncia ante el recinto policial de [redacted], como indicios o elementos probatorios vinculantes al suceso, no fue contradicha ante los jueces de la alzada.

20) Dicho lo anterior, es correlativo considerar que, en efecto, la acreditación de responsabilidad civil no se sostuvo solo en las certificaciones de los órganos precitados, sino también en el testimonio, pues la alzada hizo un análisis en conjunto de las pruebas que le fueron suministradas y basó su fallo integralmente en las mismas, no siendo verdad lo denunciado por la parte recurrente de que no existió evidencia del hecho ni de cómo exactamente ocurrieron los mismos, por tanto, al darlas por válidas y sacando conclusiones sancionatorias de ellas, lo que marcó la suerte del fallo, no se configura la desnaturalización denunciada por la parte recurrente. De modo que, al fallar en la forma que lo hizo, la alzada sí valoró adecuadamente las pruebas, deduciendo de ellas las consecuencias lógicas del hecho

[4] SCJ, 1ª Sala, 27 de marzo de 2024, BJ 1360.

que acreditaban, por lo que, se desestiman las denuncias invocadas y se rechaza el recurso de casación.

21) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte correcurrida compareciente, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 19, 20, 21, 26, 29 y 54 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte correcurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A., contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00514, dictada en fecha 17 de agosto de 2023, por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-25-1263
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00463(2024-R0454404)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la abogada de la parte correcurrida, la Lcda. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*